

REGLAMENTO (CE) N.º 3521/93 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1993

por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2067/92 del Consejo relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad, y que deroga el Reglamento (CE) n.º 3380/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 1318/93 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 3380/93⁽³⁾, limita el ámbito de aplicación de las acciones de promoción previstas en el Reglamento (CEE) n.º 2067/92 a la carne procedente de canales de las clases de cobertura grasa n.º 2 y n.º 3; que habida cuenta de las dificultades de suministro de animales castrados de esas calidades, procede admitir la utilización de carne correspondiente a la clase de cobertura grasa inmediatamente superior en las campañas de promoción seleccionadas en 1993;

Considerando que, aunque esta medida ya fue adoptada en el Reglamento (CE) n.º 3380/93 este último se refiere equivocadamente a todos los animales de la especie bovina, sin limitarse a los castrados; que, por lo tanto, es preciso corregir este error sustituyendo el citado Reglamento por el presente; que, en estas circunstancias, es conveniente disponer su entrada en vigor con la mayor brevedad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

Artículo 1

Sin perjuicio de los requisitos de calidad establecidos en el punto 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 1318/93, los Estados miembros podrán permitir la utilización de carne procedente de canales de animales castrados correspondientes a las clases de cobertura grasa 4L o 4- cuando se demuestre a satisfacción de la autoridad competente que el suministro de carne procedente de canales de las clases de cobertura grasa n.º 2 y n.º 3 no basta para satisfacer las necesidades de las campañas de promoción aprobadas en 1993.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 3380/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n.º L 213 de 30. 7. 1992, p. 57.

⁽²⁾ DO n.º L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.

⁽³⁾ DO n.º L 303 de 10. 12. 1993, p. 15.